

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00961 00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: HERNAN PULIDO VARGAS y OTROS

Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y en contra de **HERNAN PULIDO VARGAS, JESÚS ABRAHAM CASILIMAS BASTOS y AGAPITO FETECUA RIOS**, por los siguientes conceptos:

1.- TÍTULO COMPLEJO (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2007, ESCRITO DE SUBROGACION y PAGO y PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

1.1.- \$37'070.650.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
03/2020	\$1'805.000,oo
04/2020	\$1'986.200,oo
05/2020	\$1'986.200,oo
06/2020	\$1'986.200,oo
07/2020	\$1'986.200,oo
08/2020	\$1'986.200,oo
09/2020	\$1'986.200,oo
10/2020	\$1'986.200,oo
11/2020	\$1'986.200,oo
12/2020	\$1'986.200,oo
01/2021	\$1'986.200,oo
02/2021	\$1'986.200,oo
03/2021	\$1'986.200,oo
04/2021	\$2'284.130,oo

05/2021	\$2'284.130,00
06/2021	\$2'284.130,00
07/2021	\$2'284.130,00
08/2021	\$2'284.130,00
TOTAL	\$37'060.650,00

1.2.- NEGAR el pago del valor pagado por concepto de cuotas de administración, toda vez, que no se acreditó el pago de las mismas ante la copropiedad por parte del arrendador.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a los demandados que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c974884b0da6cd0c67ee2e86634e5f2be83bc3b40065ef1a14aa4d4b39514ee**

Documento generado en 12/01/2022 09:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>